

Referencia:	2026/00008955K
SUBVENCIONS	

ESTHER PEREZ ANDRES, SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 18 de junio de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

8. SUBVENCIONS.

Referencia: 2026/00008955K.

Aprobación del convenio de colaboración con la Asociación la Pobra Ayuda-Juntos con Senegal para regular la concesión de la subvención nominativa, correspondiente al año 2026

Resultando que mediante escritos presentados por la Asociación la Pobra Ayuda-Juntos con Senegal-, con CIF: G98334303, con registro de entrada número 2026003834 202604565 y 2026005214, de fecha 7, 10 y 23 de marzo de 2026, se solicita la subvención nominativa mediante CONVENIO correspondiente al año 2026.

Visto que en las Bases de Ejecución se recoge para el año 2026 una subvención nominativa mediante CONVENIO a la citada entidad de **SEIS MIL EUROS (//6.000 euros//)**.

Visto que la citada entidad, no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona.

Vistos los informes que constan en el expediente y a expensas de la fiscalización previa de la intervención municipal.

Por lo que corresponde al órgano competente para la aprobación de la concesión de esta subvención, de acuerdo con la resolución de alcaldía número 2025001417, de fecha 3 de abril de 2025, corresponde a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de la obligación de las subvenciones, de cualquier naturaleza, excepto las ayudas de servicios sociales.



La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/06/2026, con nº de referencia 2026/452 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Ayuntamiento y la Asociación la Pobra Ayuda-Juntos con Senegal-, con CIF: G98334303, para el ejercicio 2026, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA Y LA ASOCIACIÓN LA POBLA AYUDA-JUNTOS CON SENEGAL.

En la a Pobra de Vallbona ,

REUNIDOS

De una parte,

Don Jaime Ruix Serra, con DNI 73.660.601-L, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Pobra de Vallbona, con CIF P-4620400D, y domicilio en Avenida Colón, núm. 93, representación que ejerce en virtud de su condición de Alcalde.

La señora Esther Pérez Andrés, secretaria del Ayuntamiento de la Pobra de Vallbona, interviene por razón de su cargo, para dar fe de este acto, de acuerdo con el que establece el artículo 113, regla 6, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Y de otra parte,

Doña Serafina Raimundo Marco, con DNI nº 73.760.660-M, en nombre y representación de la Asociación la Pobra Ayuda-Juntos con Senegal (en adelante, la asociación), con CIF nº G 98334303 y sede en Avda. Colón, 3, BJ.



ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunidad Valenciana establecen que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de su comunidad vecinal.

El municipio de la Pobra de Vallbona, en virtud de lo que dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, ejercerá sus competencias, en los términos de la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en la materia de servicios sociales.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 29 las competencias propias de los municipios de la Comunidad Valenciana en materia de servicios sociales, entre los cuales encontramos la detección y el estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos los agentes sociales.

Por otra parte, mediante la consecución de este convenio se da cumplimiento a uno de los servicios de atención primaria recogidos en el artículo 18 de la citada ley, en concreto al apartado 1.e) que dice:

e) Servicio de atención comunitaria. Desarrollará la prevención, intervención y promoción de la convivencia en la comunidad de referencia, a través de dispositivos de intervención comunitaria efectivos, basados en el fomento de los recursos comunitarios presentes en el territorio, en especial en los centros de servicios sociales, hacia la consecución de objetivos comunes que permitan favorecer y mejorar las condiciones sociales desde un enfoque global e integrador. Desarrollarán actuaciones referentes a la promoción del voluntariado social, así como a la sensibilización ante el acoso y ciberacoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto de la diversidad, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la promoción de la



igualdad de trato, entre otras. Dicho servicio se potenciará especialmente en los espacios urbanos calificados de vulnerables.

Por otro lado, el artículo 23.1 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, establece que éstas podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares y sus servicios y actividades complementen a los que se atribuyen a la competencia local.

Cuando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ocupa de los convenios en el ámbito de la actividad de fomento, lo hace considerando como partes a la Administración concedente y al tercero beneficiario o entidad colaboradora. Los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones directas previstas nominativamente en los Presupuestos de los Ayuntamientos y en el caso de entidades colaboradoras, cuando en la gestión y distribución de los fondos públicos participen estas entidades, se exige, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre dicha entidad y el órgano concedente, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquélla (artículos 15 y 16 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

El Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 232.1, establece que el ayuntamiento puede subvencionar a las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales, artículo 236.1, para la defensa de sus intereses generales o sectoriales de sus vecinos.

SEGUNDO.- Que la Asociación la Pobla Ayuda-Juntos con Senegal, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir las finalidades según sus estatutos sociales vigentes.

La Asociación la Pobla Ayuda-Juntos con Senegal se encuentra inscrita en el Registro Municipal de asociaciones vecinales con el número 86.

TERCERO.- Que entre las finalidades estatutarias de la asociación la Pobla Ayuda-Juntos con Senegal figura la colaboración con los Servicios Sociales del Ayuntamiento para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.



CUARTO.- Por parte del Ayuntamiento, competente para promover toda clase de actividades y prestar los servicios para contribuir a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad vecinal, de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se considera de interés establecer un convenio de colaboración que a la vez que contribuye a llegar a los objetivos de la asociación la Pobra ajuda-juntos con Senegal, regule el procedimiento de concesión y control de esta contribución en beneficio de ambas partes.

Y de acuerdo con las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación, con los siguientes fines:

- Ayuda a la integración social de personas emigrantes.
- Ayuda en las necesidades básicas de vivienda, alimentación y sanidad a personas en riesgo de exclusión social.
- Ayuda a mujeres e infancia en situación de maltrato.
- Formación y soporte al voluntariado local.
- Fomentar la solidaridad y la participación en nuestra localidad.
- Recogida de ropa, juguetes, muebles, electrodomésticos y reparto a personas necesitadas y con riesgo de exclusión social.

SEGUNDA: APORTACIÓN MUNICIPAL

Como colaboración a la financiación de los gastos que conlleva para la Asociación La Pobra Ajuda –Juntos con Senegal-, el mantenimiento de los medios y la ejecución de los servicios, el Ayuntamiento de la Pobra de Vallbona se compromete a abonar la cantidad siguiente:

Durante el ejercicio 2026 abonar SEIS MIL EUROS (**/16.000,00 €/I/**), de conformidad con la partida presupuestaria 2312.48002, “Subvenciones Convenio Promoción y Reinserción



Social" del presupuesto vigente cuando se firme este Convenio y, en todo caso, con carácter previo a la justificación de la misma.

El abono de la aportación municipal se efectuará en un único pago que se efectuará en el ejercicio 2026.

Considerando las características de la entidad destinataria, de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de la aportación municipal, se librará de una sola vez antes de justificarla.

Puesto que la beneficiaria es una entidad sin ánimo de lucro, en conformidad con la normativa vigente queda exonerada de presentar una garantía previa al cobro de la subvención.

TERCERA: REQUISITOS A CUMPLIR POR LA ASOCIACION

1.-La asociación manifiesta que cumple todos los requisitos para resultar beneficiario de la subvención y que no se encuentra incurso en ninguno de las situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, estar declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya finalizado el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, a causa de la cual hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, las personas administradores de las sociedades mercantiles o los que ejercen la representación legal otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las



Administraciones Públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que se establecen en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con esta u otra ley que así lo establezca.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también las empresas de las cuales, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, otras empresas en las cuales hayan concurrido estas.

2.-La asociación aporta en el Ayuntamiento de la Poblade Vallbona los documentos justificativos del cumplimiento de los anteriores requisitos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Son obligaciones de la asociación como beneficiario de la subvención las que se establecen en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones que se transcriben a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano que concede a la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o goce de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano que concede o la entidad colaboradora, si procede, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar tanta información como sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano que concede o a la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se sepa y, en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y enfrente ante la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la parte beneficiaria en cada caso, así como tantos estados contables y registros específicos que se exijan en las bases reguladores de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

QUINTA: JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

La documentación justificativa del convenio tendrá que presentarse durante el mes de enero del año siguiente, y la documentación que tiene que presentar la asociación la Pobla ajudajunts con Senegal es la siguiente:

Documentación general:

- 1.- Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio 2026.



2.-Memoria económica del ejercicio 2026 (Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago).

3.-Facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

4.- Justificantes de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada en que se indique el importe y procedimiento. En caso de no haber recibido otra subvención por el mismo concepto , declaración responsable.

5.-Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad de los fondos percibidos.

6.-Justificantes de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, municipales y con la Seguridad Social.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio extiende sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2026.

A partir de esta fecha la colaboración entre ambas partes se hará, si es necesario, a través de un nuevo convenio.

SEPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos del seguimiento y control de este Convenio, se crea una comisión paritaria formada :

Por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona:

- El concejal delegado de Servicios Sociales ,
- La Coordinadora de Atención Primaria de Servicios Sociales y al menos un técnico/a de la Atención Primaria de Servicios Sociales.

Por parte de la Asociación La Poble Ayuda-Juntos con Senegal

- El/la presidente/a de la Asociación o persona en quien delegue.
- Secretario/a de la asociación o persona en quien delegue.

Se reunirán, para conocer de cualquier cuestión que se plantee relativa a este convenio y resolver las controversias que puedan surgir tanto en la interpretación como en la aplicación



de éste, y dejar constancia de la reunión o reuniones, mediante acta que se levante a tal efecto.

OCTAVA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de la asociación, tanto de la obligación de cumplir el objeto del convenio, como de la justificación de los gastos soportados, ocasionará la rescisión del presente convenio y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas durante el ejercicio.

En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, la asociación, tendrá derecho a la rescisión de este convenio, sin que dé lugar a ninguna indemnización a favor de la asociación.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS

1) Protección de datos personales de los firmantes y personas que estén en contacto con ocasión del convenio.

Los datos personales de las personas firmantes del presente Convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión del mismo, serán tratados por cada una de las partes, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar el Convenio suscrito. Las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas al objeto del presente Convenio, y no los comunicarán a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contraída para la formalización y ejecución del Convenio.

Los datos podrán ser conservados durante la vigencia del presente Convenio y, más allá, durante los plazos de prescripción de las responsabilidades que puedan derivarse de la relación.



En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido y evitar la alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado a los datos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, olvido, oposición y portabilidad, respecto de los datos personales, dirigiéndose a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos (en el caso del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona: dpd@lapobladevallbona.es; en el caso de la asociación La Pobra Ayuda-Juntos con el Senegal: juntos.por.senegal@gmail.com o, en su caso, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2) Protección de los datos personales para el cumplimiento del convenio

La labor de la asociación La Pobra Ayuda-Juntos con el Senegal que comporte un acceso a datos de carácter personal titularidad del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona se registrará por un contrato u otro acto jurídico, en los términos del art. 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato de acceso a datos se incorporará como ANEXO II al presente convenio, como parte inseparable del mismo.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución de este convenio y que no pueda resolver la Comisión de seguimiento paritaria, ambas partes se someterán expresamente a los Tribunales con



jurisdicción y competencia en este término municipal, con la renuncia a cualquier fuero que pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las personas que comparecen, en el concepto en que intervienen, firman el presente convenio por triplicado en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados

En la Poble de Vallbona,

Alcalde de la Poble de Vallbona

Presidenta de la Asociación la Poble Ayuda
Juntos con Senegal

Jaime Ruix Serra

Serafina Raimundo Marco

La Secretaria del Ayuntamiento

Esther Pérez Andrés"

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del presente convenio y para la realización de cuantas actuaciones y gestiones se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención nominativa mediante Convenio, atendiendo los términos y condiciones anteriores, con cargo al programa presupuestario 2312.48002 "Subvenciones Convenio Promoción y Reinserción Social" por importe de 6.000,00€ con el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	CUANTÍA	N.º CUENTA BANCARIO
Asociación La Poble Ajuda –Juntos con Senegal-	G98334303	6.000,00 €	ES57 2100 7746 0913 0009 5078



CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Asociación La Pobla Ajuda –Juntos con Senegal-, con CIF: G98334303, a los efectos de proceder a la firma del convenio objeto del mismo, así como a los servicios municipales correspondientes.

La Junta de Govern Local, per unanimitat acorda:

Aprovar, en tots els seus punts la proposta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en La Pobla de Vallbona

Visto bueno

